Agencia de Medio Ambiente
y Agua de Andalucía, M.P.
Junta de Andalucía

CONTR 2026 106716: SERVICIO DE MANTENIMIENTO LEGAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELECTRICIDAD, AGUA, SANEAMIENTO Y GENERAL DE LOS CENTROS DE BIODIVERSIDAD DEL CREA QUIEBRAJANO, E.R. PISCIFACTORÍA RÍO BOROSA Y JARDÍN BOTÁNICO TORRE DEL VINAGRE EN LA PROVINCIA DE JAÉN.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Agencia de Medio Ambiente
y Agua de Andalucía, M.P.
Junta de Andalucía

Índice

1 . Antecedentes....3
2 . Objeto....3
3 . Lugar de ejecución....4
4 . Descripción de los trabajos a ejecutar....4
4.1 . MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y TÉCNICO LEGAL....5
4.2 .MANTENIMIENTO CORRECTIVO....7
4.3 .TRATAMIENTOS DE DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN....9
4.4 .OTROS SERVICIOS....10
5 Protección de datos de carácter personal....10
6 Seguridad y salud....11
6.1 Normas generales en materia de seguridad y salud....11
6.2 Coordinación de actividades empresariales....13
Declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales....14
1. ANEXO 1: Relación Valorada....16
2. ANEXO 2: Normativa....17

1. Antecedentes

Los centros de conservación de biodiversidad del Jardín Botánico Torre del Vinagre, la Estación de Referencia Piscifactoría Río Borosa y Centro de Recuperación de Especies Amenazadas del Quiebrajano son gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua M.P. desde años atrás, habiéndose renovado dicha gestión por Acuerdo de 11 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Gestión de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P., para el periodo 2026-2029. Siendo éste el instrumento clave del modelo de gestión transparente y por resultados pretendidos, conteniendo los compromisos que la Agencia asume en relación con los objetivos a conseguir, las actuaciones para lograrlos y los recursos previstos para ello. Uno de los Objetivos Operativos de dicho Programa es el gestionar las redes para la protección y uso sostenible de medio natural, que incluyen el funcionamiento y gestión de centros de conservación, recuperación y reproducción del Medio Natural. Dicha gestión supone llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones, empezando por el legal, lo que implica la ejecución del mantenimiento preventivo obligatorio que las legislaciones sobre seguridad de equipos e instalaciones industriales obligan a realizarse de forma periódica por empresas o personal autorizado ajenas a la empresa propietaria de la instalación y equipos.

2. Objeto

El presente pliego establece las prescripciones técnicas que regirán al contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO LEGAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELECTRICIDAD, AGUA, SANEAMIENTO Y GENERAL DE LOS CENTROS DE BIODIVERSIDAD DEL CREA QUIEBRAJANO, E.R. PISCIFACTORÍA RÍO BOROSA Y JARDÍN BOTÁNICO TORRE DEL VINAGRE EN LA PROVINCIA DE JAÉN”

El objeto de este contrato es mantener las instalaciones de los centros asociados a la conservación de flora y fauna, permanentemente operativas, debiendo la empresa contratista realizar el mantenimiento preventivo y legal que permita tener en perfecto estado de conservación y funcionamiento las instalaciones y cumplir con la normativa vigente, así como realizar el mantenimiento correctivo necesario a fin de reparar en el menor plazo posible las averías que puedan producirse.

Este servicio comprenderá las siguientes actuaciones:

- Elaboración de Informes Técnicos Iniciales por cada Centro de Trabajo. Programa de mantenimiento preventivo y técnico-legal y Manual de Mantenimiento si procede.
- La gestión de las altas, bajas y modificaciones de las Instalaciones Técnicas en los respectivos Registros de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, si procede.
- El Mantenimiento preventivo y legal de las Instalaciones y equipos presentes en los centros objeto de este contrato, incluida la contratación de los Organismos de Control Autorizados.
- El mantenimiento correctivo consistirá, por una parte, en la reparación de averías o anomalías que se puedan producir y por otra, en la realización de sustituciones y modificaciones que se deriven de la conveniencia de mejoras operativas en las Instalaciones.
- Certificados Anuales por cada Centro de Trabajo e Instalación.
- Tareas complementarias y/o trabajos adicionales de oficios de ayudas para la consecución de los trabajos de mantenimiento contratados y que permitan restituir a su estado original el entorno deteriorado tras la avería o inspección.

• Los costes de gestión, cánones, tasas e impuestos de todo ámbito, derivados de la eliminación de residuos procedentes de las labores de mantenimiento preventivo.

• La adaptación del inventario a las futuras intervenciones en las Instalaciones Técnicas objeto de mantenimiento, en los mismos términos descritos para la elaboración del Inicial.

3. Lugar de ejecución

CENTRO	DIRECCIÓN
JARDÍN BOTÁNICO TORRE DEL VINAGRE	Carretera del Tranco (A-319) km 48. 23478. Coto Ríos (Jaén)
E.R. PISCIFACTORÍA RÍO BOROSA	Ctra. del Tranco (A-319) km. 48,8. Desviación a la Piscifactoría del Borosa, km. 2 Santo Tomé (Jaén)
CREA QUIEBRAJANO	Carretera del Pantano Quiebrajano, km 25 Jaén

4. Descripción de los trabajos a ejecutar

El servicio consistirá en mantener las instalaciones permanentemente operativas, responsabilizándose el contratista de mantenerlas en perfecto estado de conservación y funcionamiento, según establece la legislación vigente, o cualquier otra normativa de aplicación, así como la expedición de certificados y la actualización o realización de los libros de mantenimiento en los que constarán todas las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Como mínimo se establecen las revisiones previstas en la relación valorada **Anexo 1** siempre y cuando esta sea igual o superior a la normativa de aplicación.

Este pliego contempla todas las especialidades necesarias para la realización de cualquier actuación, reparación y reforma de los inmuebles objeto de este contrato.

Alcanzarán a la siguiente relación no exhaustiva de instalaciones:

• Electricidad: centros de transformación, cuadros eléctricos (alumbrado y fuerza), distribución (alumbrado y fuerza), baterías y rectificadores, balizamiento exterior, planta solar fotovoltaica, etc.

• Climatización: calefacción, aire acondicionado, ventilación.

• Gas: almacenamiento de gases licuados, acometidas, canalizaciones, válvulas y llaves.

• Agua: almacenamiento de aguas, grupos de presión, fontanería y saneamiento, válvulas y llaves, desatasco y limpieza de arquetas.

• Aire comprimido y equipos a presión.

• Ascensores, montacargas y elevadores.

• Puertas motorizadas.

• Elementos de la edificación: escaleras y barandillas, puertas y ventanas, rejas y cerramientos, estructura, cubiertas y terrazas, fachadas, suelos, techos y paredes, canalones y bajantes, cerrajería, carpintería.

• Valoración de las características del centro y, en su caso, inspección instalación contra incendios

Esta relación de instalaciones que se señala se ha elaborado con carácter general, no siendo exhaustiva ni extensible en su totalidad a todos los edificios, sino que la misma debe entenderse aplicable a cada centro en la medida en que disponga de las instalaciones y los elementos indicados en dicha relación. Están incluidas todas las ayudas del ramo de albañilería y fontanería necesarias para las tareas de mantenimiento a realizar dentro de este contrato.

El contratista presentará la documentación acreditativa de estar en posesión de los certificados o títulos de mantenedor autorizado o su compromiso de subcontratación con mantenedores autorizados de las instalaciones presentes en los centros de trabajo, según LOTE que le corresponda. Dichos títulos deberán tener la suficiente validez ante las Autoridades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los trabajos de mantenimiento que se incluyen en este contrato se engloban en los siguientes tipos: técnico legal, preventivo y correctivo.

4.1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y TÉCNICO LEGAL.

Tiene por objeto la adecuada revisión periódica, con realización de actuaciones correctoras menores, para prevenir la aparición de averías futuras, así como asegurar la vida útil de la instalación, tal como establecen algunos fabricantes de equipos para los mismos, garantizando el funcionamiento de las instalaciones con el mejor rendimiento operativo, observando la defensa del medio ambiente y la seguridad del servicio y de las personas, tanto operarios como usuarios.

El mantenimiento técnico legal es un trabajo preventivo específico exigido por la normativa técnica vigente en cada momento, ya sea de carácter comunitario, nacional, autonómico o municipal. Y será realizado de acuerdo a las especificaciones de los reglamentos industriales de aplicación y/o normativa vigente.

El contratista elaborará un Programa de actuación de mantenimiento preventivo y técnico-legal, en base al cual se llevará a cabo el mantenimiento para cada centro según LOTE que le corresponda, que deberá confeccionarse en el plazo máximo de (15 DÍAS) desde la firma del contrato, y ser aprobado por la persona designada por la AGENCIA.

El responsable técnico encargado de su elaboración, incluirá con detalle las distintas instalaciones, la periodicidad de las revisiones y las tareas a realizar en ellas, y se ajustará a las especificaciones indicadas en los Reglamentos y Normas para los distintos tipos de instalaciones, ajustándose en todo momento a la Normativa en vigor. (Anexo 2) y como mínimo a las expresadas en la relación valorada (Anexo 1) siempre y cuando esta sea igual o superior a la normativa de aplicación. Cualquier modificación que el contratista pretenda introducir en el Programa, deberá ser previamente aceptada por la AGENCIA.

Utilizando como base dicho Programa se creará o actualizará el Manual de Mantenimiento de cada centro, que será entregado al responsable de la AGENCIA en formato editable para posibles modificaciones.

Las tareas a realizar básicamente serán de inspección, vigilancia, revisión, pruebas, comprobación de medidas, regulación y ajustes, limpieza y engrase de piezas mecánicas y sustitución de elementos de duración limitada o que han sobrepasado la tolerancia permitida.

El contratista será responsable de la gestión y control de las revisiones obligatorias de aquellos elementos, instalaciones y equipos que deben someterse a las mismas en los plazos establecidos por la reglamentación vigente, sin perjuicio de que dichas revisiones deban llevarse a cabo por la correspondiente entidad oficial o empresa autorizada. En concreto, tendrá que contratar a los Organismos de Control Autorizados, para la realización de inspecciones obligatorias que sean de aplicación a las instalaciones del centro.

Tras cada revisión realizada, el técnico responsable de la misma, entregará un parte de trabajo fechado y firmado por el mismo, en el que se incluya al menos la siguiente información:

• Descripción de la instalación o instalaciones revisadas (indicando sus características técnicas principales).

• Estado de cada uno de los equipos e instalaciones revisados.

• Materiales empleados.

• Anomalías detectadas, sugerencias, mejoras, etc. así como valoración económica de las actuaciones necesarias.

Una vez completada una revisión y subsanadas las anomalías, el contratista emitirá un certificado en el que se haga constar que la instalación revisada cumple la normativa de aplicación que corresponda. Además se habrá de cumplimentar la hoja de revisión que corresponda a cada instalación. En el caso de detección de anomalías se adjuntará una recomendación de actuación que será sometida al análisis y decisiones de los servicios técnicos de la AGENCIA.

En el mantenimiento preventivo se consideran incluidos todos los costes (gestión, trámites administrativos, mano de obra, desplazamientos, materiales, etc.).

Los trabajos serán previamente comunicados, con al menos siete días de antelación, para que la AGENCIA pueda indicar los inconvenientes que pudieran existir. En todo caso, el desarrollo de éstos deben interferir en la menor medida posible el normal funcionamiento de los servicios que realiza la AGENCIA. En su caso, aquellas operaciones que supongan cortes en el suministro eléctrico, sean incompatibles con la actividad desarrollada en los puestos de trabajo afectados o puedan generar riesgos para la seguridad del personal de la AGENCIA, se tendrán que desarrollar en un horario distinto al de funcionamiento de los centros.

El contratista vendrá obligado a suministrar y llevar al día los Libros de Mantenimiento Oficiales que prescribe en la actualidad el organismo competente en materia de industria y energía para determinados tipos de instalaciones, así como de los que pudiesen exigir durante la duración del contrato de mantenimiento.

Igualmente será de su competencia el suministro de un Libro Registro de Intervenciones donde deberá almacenar todos los partes de trabajos realizados en cada centro, tanto del mantenimiento preventivo como correctivo. Este libro o carpeta estará a disposición del Responsable de Mantenimiento de la AGENCIA y, situado dentro de las instalaciones objeto del contrato, y será obligación del contratista la puesta al día y archivo de los partes de trabajo que vayan produciéndose, con los documentos originales, para cumplir el sistema de gestión de los centros.

El contratista se obliga a continuar cumpliendo el plan de mantenimiento en vigor hasta la realización de su inventario y nuevo plan de mantenimiento.

En caso de necesitar subcontratar con otra empresa para atender parte de este expediente, tendrá que disponer de autorización previa de la AGENCIA y, en todo caso, deberá de aportar el certificado de actividades empresariales entre la empresa principal y la subcontrata.

En el ámbito del contrato de este servicio, la empresa adjudicataria estará obligada a las siguientes prestaciones para la AGENCIA:

◦ Realizar una planificación consensuada con los responsables de centro y entregar una copia firmada por parte del responsable de la empresa adjudicataria. Programa de actuación de mantenimiento

preventivo y técnico-legal

◦ Realizar el mantenimiento preventivo y técnico-legal, según la planificación anterior, o correctivo, según la planificación aprobada.

◦ Presentar un informe del estado de las instalaciones mantenidas en el caso de que lleven asociadas operaciones de corrección en un plazo no mayor de un (1) mes tras la finalización del mantenimiento preventivo o correctivo; se entregará al responsable de la instalación. Libro Registro de Intervenciones

◦ Presentar un certificado del mantenimiento realizado por cada instalación en un plazo no mayor de un (1) mes tras la finalización del mantenimiento preventivo; se entregará al responsable de la instalación.

◦ Aportar una ficha descriptiva de las instalaciones aportando los datos según corresponda.

◦ Asesorar técnica y económicamente en la optimización de la instalación, mejora del consumo energético, análisis de la facturación de las compañías suministradores.

Cualquier daño producido en las instalaciones al realizar los trabajos serán asumido por el contratista, que deberá reparar la instalación dañada devolviéndola a su estado correcto de funcionamiento.

En caso de detectar deterioros, averías o anomalías en el funcionamiento de las instalaciones y elementos objeto del presente pliego, el adjudicatario solventará dichas anomalías en el caso de considerarse menores y poder resolverse durante la visita del mantenimiento preventivo. Estas reparaciones menores se consideran incluidas dentro del precio del mantenimiento preventivo.

En el caso de no poder resolverse sobre la marcha se le comunicará al responsable del contrato mediante el informe solicitado en puntos anteriores, siguiéndose el procedimiento detallado en el siguiente apartado 4.2.

Todas las operaciones descritas en el presente documento serán realizadas por personal debidamente cualificado, aplicando todas las medidas de seguridad necesarias establecidas legalmente y notificándolo al responsable de la AGENCIA y a los usuarios de las instalaciones de la realización de las mismas para evitar posibles accidentes.

Quedan fuera del objeto del presente contrato, las revisiones de instalaciones de seguridad anti-intrusión y protección contra incendios anual, además de los mantenimientos preventivos de legionelosis.

4.2.MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

En el mantenimiento correctivo se incluye la reparación de todas las averías que puedan presentarse en las instalaciones incluidas en el presente contrato que no sean consideradas como menores (aquellas que hayan podido ser resueltas durante el mantenimiento preventivo), independientemente de la causa que las hayan producido, sin perjuicio de las reclamaciones a que hubiera lugar en caso de que se hubieran producido por causas imputables a terceros, o como consecuencia de daños catastróficos, en cuyo caso una vez reparadas, la AGENCIA facilitará las reclamaciones o gestiones correspondientes.

Dentro de este apartado, se incluye, en caso de ser necesaria durante la ejecución del contrato, la realización de correcciones derivadas de las inspecciones reglamentarias por Organismo de Control Autorizado (OCA)

Se entiende por avería, toda incidencia que haga que la instalación y/o equipos afectados por esta instalación, deje de funcionar correctamente, parcial o total, entendiéndose también por avería, aquellas producidas por desgaste que haga que el rendimiento sea inferior al nominal.

La resolución de averías o aportación de mejoras vendrá por dos vías:

a) Las detectadas por las revisiones de Mantenimiento Preventivo y de las inspecciones oficiales y que deberían de haberse aportado al informe del mantenimiento preventivo.

b) Las producidas de forma sobrevenida por el desgaste, rotura y necesidad de modificación o mejora.

Para los mantenimientos correctivos la empresa adjudicataria deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

• La finalidad de esta actuación es la realización del mantenimiento correctivo, modificación o mejora de las instalaciones mediante el empleo de horas de personal técnico. Debido a que no se puede prever el número de horas, se tomarán como referencia las tarifas según precio/hora presentadas por la empresa adjudicataria en su oferta económica.

• Los licitadores deberán tener en cuenta al ofertar sus tarifas según precio/hora que serán por cuenta del adjudicatario el transporte y tiempo de desplazamiento de su personal técnico. la AGENCIA no aceptará costes de transporte ni horas de desplazamiento, sino solamente horas efectivas de trabajo en sus sedes, mediante parte de trabajo firmado por responsable de la AGENCIA.

• El grado de urgencia de los mantenimientos correctivos la determinará la AGENCIA y tendrán el carácter de urgente todas las averías que provoquen una paralización importante del trabajo en el centro o un potencial daño físico, siendo el plazo de respuesta (por el cual deben personarse en las instalaciones el personal cualificado):

◦ Averías urgentes: 4 horas para el inicio de los trabajos.

◦ Resto de averías: 24 horas para el inicio de los trabajos no computándose en este plazo los sábados, domingos y festivos.

• El tiempo máximo de resolución de incidencias técnicas se define en cinco (5) días naturales para incidencias que se consideren no urgentes y cuarenta y ocho (48) horas para las urgentes.

• Todos los trabajos una vez iniciados se realizarán de forma ininterrumpida, dejando el adjudicatario una copia del albarán de trabajo en el libro de mantenimiento una vez éste esté finalizado. Este mismo albarán deberá adjuntarse al informe que la empresa adjudicataria deberá enviar al responsable de la instalación por parte de la AGENCIA.

• En el caso de las averías no consideradas como urgentes y sin posibilidad de arreglo inmediato, la empresa adjudicataria deberá realizar un informe de idénticas características al descrito en el punto anterior que deberá incluir además un presupuesto para el mantenimiento correctivo correspondiente. En este caso, para poder realizar los trabajos que correspondan se deberá de contar con el visto bueno de la AGENCIA y, en caso de desacuerdo con la oferta presentada, la AGENCIA se reserva el derecho de solicitar oferta a otros proveedores para estos casos puntuales no previstos en el Mantenimiento Preventivo de las instalaciones.

• La empresa adjudicataria deberá poseer un sistema fiable de localización y disponibilidad inmediata, así como el personal adecuado para desempeñar tal servicio. La empresa adjudicataria deberá disponer de un teléfono de avisos de averías urgentes, todos los días del año y reseñar las Delegaciones y Servicios Técnicos de la Empresa y los posibles contactos.

• Todos los mantenimientos correctivos tendrán como mínimo una garantía de dos años.

• El importe a facturar por el concepto de Mantenimiento Correctivo será el que se derive del número de

horas efectivas de trabajo y, en su caso, del presupuesto presentado y aceptado expresamente por la AGENCIA, no estando ésta obligada a consumir la totalidad de la partida prevista.

Para dar curso a la facturación de los mantenimientos correctivos, se deberá entregar toda la documentación necesaria relacionada que sea solicitada por la AGENCIA, al igual que pasa con los mantenimientos preventivos.

4.3.TRATAMIENTOS DE DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN

Se incluyen los servicios de desinsectación, desratización y desinfección en todo el ámbito de aplicación de esta contratación.

El servicio deberá ser realizado por empresas registradas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Junta de Andalucía. Conlleva la realización del diagnóstico de la situación y el tratamiento en base a la citada diagnosis que incluirá las actividades necesarias para el control directo de las poblaciones nocivas, debiendo seleccionar, de manera prioritaria, las técnicas de lucha biológica y ordenamiento del medio, entendiéndose estas últimas como aquellas actuaciones, tendentes a eliminar de forma permanente o semipermanente las condiciones favorables a la proliferación de las poblaciones nocivas para la salud. En último término, se procederá al tratamiento con productos químicos plaguicidas.

Los productos utilizados en los tratamientos deberán estar debidamente registrados y autorizados para el uso al que se destinan, y resultar efectivos frente a las distintas especies que requieran de medidas de control. No podrán ser utilizados productos clasificados como tóxicos o muy tóxicos.

Para la desratización, el contratista se hará cargo como mínimo de la colocación de cebos anticoagulantes en aquellas zonas necesarias, tanto en el interior de los edificios como en las canalizaciones exteriores y arquetas. Los productos se colocarán en las mejores condiciones de efectividad, debiendo comprender: fosos de ascensores, salas de máquinas, cuartos y cuadros eléctricos, trasteros de servicio en sótanos, dobles techos, armarios bajantes técnicos, arquetas, canalizaciones exteriores, etc.

El contratista deberá facilitar a la AGENCIA copia de las Fichas de Datos de Seguridad de los productos a utilizar y garantizará que la información que contienen estas fichas llegue a los trabajadores que utilizan estos productos de forma inteligible y adecuada.

Cuando se vayan a utilizar productos plaguicidas, y antes de que se inicie su aplicación, se deberá enviar a la AGENCIA copia de:

- Resolución de inscripción en el registro de plaguicidas de los mismos, indicando el Número de Inscripción en el Registro.
- Certificado de inscripción de la empresa que vaya a aplicar los plaguicidas en el registro de establecimientos y servicios plaguicidas, indicando el Número de Registro.
- Copia de los carnés de aplicador.
- Procedimiento de trabajo a efectuar en la aplicación de los plaguicidas, indicando: las dosis a aplicar, los plazos de seguridad necesarios y las medidas de protección de la seguridad y salud de los trabajadores que realicen el tratamiento que se van a aplicar.
- Documentos de diagnosis y tratamientos.
- El resto de documentación en materia Prevención de Riesgos Laborales que aplique, al igual que el resto de subcontratas, y que está descrita en el Anexo de PRL. Tanto para las empresas como para las personas.

La aplicación de estos productos plaguicidas sólo se podrá iniciar cuando la AGENCIA apruebe el uso de los mismos. El tratamiento se repetirá tantas veces como sea necesario, cuando se demuestre la ineficacia de las actuaciones.

La fecha de realización de las actuaciones se acordará con el responsable del contrato por parte de la AGENCIA con la debida antelación para que, en caso de que sea necesario, se comunique a la plantilla de trabajadores.

Para los centros en los que se indica la realización de estos tratamientos, éstos serán continuados y como mínimo según la periodicidad indicada en dicha relación.

Para el resto de centros, tanto la diagnosis como los tratamientos se realizarán según la necesidad, previa comunicación del responsable del centro. Para ello la empresa contratista deberá presentar una valoración económica no pudiendo realizar ningún trabajo sin la autorización previa.

4.4.OTROS SERVICIOS.

Bajo este epígrafe están contempladas las actuaciones que puedan ser previstas y contribuyan a un mejor funcionamiento del servicio, asegurar la vida útil de los elementos constructivos y el aspecto adecuado a la imagen que deben tener los edificios y locales de la AGENCIA. El contratista facilitará el asesoramiento técnico para la redacción de informes, proyectos de nueva instalación o modificación de la actual, para conseguir mayor rendimiento, mayor seguridad, mejor funcionamiento, menor coste o adaptación a la normativa vigente de alguna de las instalaciones de los edificios incluidos en el contrato.

Este asesoramiento técnico se concretará en la redacción del documento técnico (justificación técnica y económica), planos donde se indicarán los elementos constructivos definitivos, presupuesto detallado de ejecución de las intervenciones e indicación de las especificaciones y características del material a emplear así como su mantenimiento correspondiente. También se citarán los Reglamentos y Normativas vigentes de obligado cumplimiento que han de cumplir las obras objeto del proyecto, aportando especificaciones técnicas, documentación, etc.

Este asesoramiento será solicitado por la AGENCIA a demanda y en función del estado de las diferentes instalaciones que forman parte del presente contrato, estando obligado el contratista a la realización de los trabajos solicitados.

No se devengará importe alguno en concepto de asesoramiento entendiendo este concepto incluido dentro de las tareas inherentes al mantenimiento preventivo.

5 Protección de datos de carácter personal

<Obligatorio en los contratos donde no se incluyan servicios de "Encargado de Tratamiento">

El adjudicatario estará obligado a cumplir con los requisitos y obligaciones que se establecen en la normativa europea y nacional vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en concreto,

con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales."

6 Seguridad y salud

La Agencia vela por la seguridad y salud en el trabajo de todas las personas, promoviendo una cultura preventiva que garantice comportamientos seguros en el trabajo. La Agencia se compromete a proporcionar a cada persona un entorno laboral seguro y saludable.

La Agencia es consciente de que la mayoría de las lesiones están causadas por comportamientos inseguros. Ello significa que la inmensa mayoría de los accidentes y enfermedades profesionales se pueden evitar, y que por tanto los principales garantes de nuestra seguridad y salud somos cada uno de nosotros.

El sistema de gestión de la Agencia en seguridad y salud en el trabajo, certificado en todos sus centros de trabajo y ámbitos de actividad, responde a los principios de la norma ISO 45001.

Todos los trabajadores de la Agencia somos impulsores y promotores de la Política de Seguridad y Salud y por tanto responsables de llevarla a cabo en todos los ámbitos de trabajo de la Agencia, por ello le hacemos partícipe de nuestro compromiso con la seguridad y la salud y solicitamos su colaboración para conseguir nuestros objetivos en esta materia.

En la web de la Agencia tiene a su disposición nuestra Política de Gestión Integrada.

6.1 Normas generales en materia de seguridad y salud

- La empresa contratista / adjudicatario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales, así como lo establecido por la Agencia en este apartado, a través de la declaración responsable adjunta como anexo, que deberá entregar junto con la oferta técnica. Esta declaración responsable no exime de la entrega de documentación en materia preventiva que pueda serle solicitada según el proceso de Coordinación de Actividades Empresariales de la Agencia.
- La empresa contratista / adjudicataria aplicará las medidas que integran el deber de prevención con arreglo a los siguientes principios:
 - Evitar los riesgos.
 - Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
 - Combatir los riesgos en su origen.

- Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores

- La empresa adjudicataria debe acreditar el modelo de organización de la Prevención de Riesgos Laborales adoptado para el desarrollo de las actividades preventivas, incluyendo el o los responsables en materia de prevención de riesgos laborales. En caso de que el modelo adoptado sea el concierto con un Servicio de Prevención Ajeno, la empresa adjudicataria aportará copia del contrato en vigor.
- La empresa contratista / adjudicataria debe disponer de la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva de la actividad contratada.
- Los equipos de trabajo serán adecuados para el trabajo a desempeñar, debiendo asegurar que disponen de Marcado CE y Declaración de Conformidad, así como manual de instrucciones en castellano.

 Asimismo el contratista /adjudicatario debe adoptar las medidas para garantizar que:

 - La utilización del equipo de trabajo quede reservada a los encargados de dicha utilización.
 - Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación sean realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello.
 - Debe proporcionar a los trabajadores los equipos de protección individual adecuados al desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando sean necesarios.
 - Para la ejecución de trabajos con maquinaria la empresa adjudicataria deberá nombrar un recurso preventivo que garantice la supervisión de los trabajos.
- Debe asegurar que los trabajadores han recibido la información necesaria en relación a los riesgos para su puesto de trabajo, las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a dichos riesgos y las medidas de emergencia que deban adoptar ante posibles situaciones de emergencia.
- Debe asegurar que los trabajadores han recibido una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, de acuerdo a su puesto de trabajo que deba desempeñar.
- Debe asegurar que los trabajadores disponen de la aptitud médica necesaria conforme a su puesto de trabajo.
- Con carácter general no se permitirá la realización de ningún trabajo en solitario y en el caso de que excepcionalmente este sea necesario, se deberá comunicar previamente a la Agencia y esta determinará su viabilidad junto con la empresa contratista / adjudicatario.
- En caso de accidente o incidente, la empresa adjudicataria lo notificará inmediatamente a la Agencia y le remitirá en el plazo máximo de 7 días el informe de investigación del accidente o incidente. En el caso de un accidente grave o múltiple la Agencia promoverá la Comisión de

Investigación, en la que además de los miembros designados por parte de la Agencia, deberá asistir un representante de la empresa contratista.

- La empresa contratista / adjudicataria deberá atender las peticiones que le realice la Agencia en aplicación de su Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales.
- La empresa contratista / adjudicataria, estará obligada a realizar autoinspecciones de seguridad que deberá enviar semanalmente al responsable del contrato de la Agencia (estableciéndose como mínimo dos visitas por semana, pudiendo aumentar este número si el responsable del contrato lo estima conveniente, asimismo la Agencia se reserva el derecho a realizar cuantas visitas / inspecciones estime oportunas para velar por el cumplimiento de las medidas establecidas en el contrato. (*Este punto no será de aplicación en casos como puedan ser los suministros, servicios de consultoría, o los realizados en las instalaciones del proveedor, etc.)*
- Bajo ningún concepto se reducirán los niveles de seguridad y salud en aras de la producción. La seguridad y salud de los trabajadores es una parte integral del desarrollo de los trabajos.

6.2 Coordinación de actividades empresariales

- La Empresa contratista / adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de PRL, en materia de Coordinación de Actividades Empresariales y al RD 171/2004 que lo desarrolla.
- Cuando en el centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y establecerán los medios de coordinación que sea necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores.
- Si el contratista / adjudicatario contratase con otros la realización de parte de este contrato deberá vigilar el cumplimiento por estos de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- La Agencia dentro de su Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales dispone de un procedimiento interno de Coordinación de Actividades Empresariales y en función de éste, analizará su papel e informará de las medidas que deba adoptar con los empresarios concurrentes.

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P.
Junta de Andalucía

Declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales

D/Dª ……., con D.N.I. ……., en representación de la empresa …….. con C.I.F. ……., en calidad de …….. y disponiendo de poder legal para actuar como representante de la empresa, declara responsablemente que:

1. La empresa cumple en materia de prevención con la normativa vigente.

2. La empresa cuenta con un modelo de organización de la prevención de riesgos laborales adoptado para el desarrollo de las actividades preventivas (especificar modelo de organización; constitución de Servicio de Prevención Propio, Ajeno, Mancomunado, etc) ……...

3. Dispone de la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.

4. Todos los trabajadores de la citada empresa así como los de sus subcontratas y trabajadores autónomos que vayan a trabajar para la ejecución de este contrato;

 - Se encuentran afiliados y dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, encontrándose la empresa al corriente en el pago de las cuotas empresariales de dichos trabajadores.

 - Disponen del correspondiente certificado de aptitud médica para su puesto trabajo a desarrollar en el centro de trabajo de La Agencia.

 - Han recibido información sobre los riesgos laborales y pautas de actuación en caso de emergencia del centro de trabajo en el que van a realizar su actividad.

 - Han recibido información de los riesgos y medidas de prevención inherentes a su puesto de trabajo.

 - Disponen de la formación teórico-práctica específica del puesto de trabajo que van a desarrollar.

 - Han recibido los EPIs (equipos de protección individual) correspondientes, conforme a lo previsto en el Documento Preventivo correspondiente (Plan de Seguridad y Salud, Evaluación de Riesgos, etc), y han sido formados para su correcto uso y mantenimiento.

- En el caso de usar un equipo de trabajo, han recibido formación teórico-práctica para el manejo de dichos equipos y están autorizados por escrito para ello.

5. Los equipos de trabajo que se vayan a utilizar en la ejecución de este contrato, disponen de Marcado CE, Declaración de Conformidad o cumplen con las disposiciones mínimas de seguridad y salud para su utilización conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/97, se encuentran en perfecto estado, han pasado las revisiones correspondientes y disponen de manual de instrucciones en castellano.

6. La empresa dispone de Seguro de Responsabilidad Civil y la maquinaria o vehículos que circulen por carretera y estén matriculados cuentan con el seguro obligatorio, en vigor.

Asimismo se compromete a actualizar toda la información cuando se produzcan cambios en las actividades contratadas u otros cambios que puedan ser relevantes a efectos preventivos .

En ……..……a……..……de……..…de……..……

Fdo.:

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P.
Junta de Andalucía

ANEXO 1: Relación Valorada.

CONTR 2026 GBIO_MANTENIMIENTO LEGAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELECTRICIDAD, AGUA, SANEAMIENTO Y GENERAL DE LOS CENTROS DE BIODIVERSIDAD DEL CREA QUIEBRAJANO, E.R. PISCIFACTORÍA RÍO BOROSA Y JARDÍN BOTÁNICO TORRE DEL VINAGRE EN LA PROVINCIA DE JAÉN.						
CENTRO	**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**	**MÍNIMOS INCLUYE**	**UNIDAD**	**COSTE UD**	**N.º UD / 2 AÑOS**	**TOTAL €**
CREA QUIEBRAJANO	REVISIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DETALLADOS EN EL MANUAL DE CENTRO	CENTRO TRANSFORMACIÓN	UD	200,00	2,00	400,00
		BAJA TENSIÓN	UD	200,00	2,00	400,00
		PARARRAYOS	UD	200,00	2,00	400,00
		FOSA SEPTICA	UD	200,00	2,00	400,00
		SISTEMA CLORACIÓN	HORA	60,00	2,00	120,00
		REPARACIONES INSTALACIÓN FONTANERÍA, CAPTACIONES AGUA, SANEAMIENTO DEPÓSITOS, ASEOS, INSTALACIONES GENERALES (COCINA, CERRAMIENTOS, SUELOS, EDIFICIO Y OTROS)	HORA	60,00	40,00	2.400,00
		SERVICIO DDD (Desinsectación, Desratización y Desinfección)	HORA	60,00	20,00	1.200,00
	INSPECCIÓN POR ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO	CENTRO TRANSFORMACIÓN	UD	900,00	2,00	1.800,00
		BAJA TENSIÓN	UD	900,00	2,00	1.800,00
	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	REPARACIONES PARA MANTENIMIENTO DERIVADO DE INSPECCIONES OCAS Y OTRAS	HORA	60,00	30,00	1.800,00
E.R. PISCIFACTORÍA RÍO BOROSA	REVISIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DETALLADOS EN EL MANUAL DE CENTRO	BAJA TENSIÓN	UD	200,00	2,00	400,00
		PARARRAYOS	UD	200,00	2,00	400,00
		SISTEMA CLORACIÓN	HORA	60,00	30,00	1.800,00
		REPARACIONES INSTALACIÓN FONTANERÍA, CAPTACIONES AGUA, SANEAMIENTO DEPÓSITOS, ASEOS, INSTALACIONES GENERALES (COCINA, CERRAMIENTOS, SUELOS, EDIFICIO Y OTROS)	HORA	60,00	40,00	2.400,00
		SERVICIO DDD (Desinsectación, Desratización y Desinfección)	HORA	60,00	20,00	1.200,00
	INSPECCIÓN POR ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO	BAJA TENSIÓN	UD	900,00	2,00	1.800,00
	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	REPARACIONES PARA MANTENIMIENTO DERIVADO DE INSPECCIONES OCAS Y OTRAS	HORA	60,00	30,00	1.800,00
JARDÍN BOTÁNICO TORRE VINAGRE	REVISIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DETALLADOS EN EL MANUAL DE CENTRO	BAJA TENSIÓN	UD	200,00	2,00	400,00
		PARARRAYOS	UD	200,00	2,00	400,00
		FOSA SÉPTICA	UD	200,00	2,00	400,00
		SISTEMA CLORACIÓN	HORA	60,00	2,00	120,00
		REPARACIONES INSTALACIÓN FONTANERÍA, CAPTACIONES AGUA, SANEAMIENTO DEPÓSITOS, ASEOS, INSTALACIONES GENERALES (COCINA, CERRAMIENTOS, SUELOS, EDIFICIO Y OTROS)	HORA	60,00	40,00	2.400,00
		SERVICIO DDD (Desinsectación, Desratización y Desinfección)	HORA	60,00	20,00	1.200,00
	INSPECCIÓN POR ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO	BAJA TENSIÓN	UD	900,00	2,00	1.800,00
	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	REPARACIONES PARA MANTENIMIENTO DERIVADO DE INSPECCIONES OCAS Y OTRAS	HORA	60,00	30,00	1.800,00
					PARTIDA ALZADA	900,00
					TOTAL	**29.940,00**

ANEXO 2: Normativa

- Instalación eléctrica de baja tensión:
 - **Real Decreto 842/2002**, de 2 de Agosto, que aprueba el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Entró en vigor el 18 de Septiembre del 2003. Para instalaciones anteriores a esta fecha, les es de aplicación el Reglamento del año 1973.
 - **Instrucciones Complementarias REBT. ITC BT 01 A 51.**
 - **Guía – BT – RD 842/02**, Guía técnica de aplicación del reglamento electrotécnico para baja tensión del Ministerio de Industria.
 - **Orden de 17 de mayo de 2007**, BOJA del 19 de junio 2007, por la que se regula el Régimen de Inspecciones Periódicas de las instalaciones eléctricas de baja tensión.
 - **Real Decreto 1890/2008**, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Entró en vigor el 1 de Abril del 2009. Se exime del cumplimiento del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-01 a ITC-EA-07 a aquellas instalaciones cuya ejecución se hubiera comenzado antes de la fecha 1 de abril de 2009, siempre que esta circunstancia se justifique de manera fehaciente ante el correspondiente órgano competente de la Comunidad Autónoma y finalizaran dentro del año siguiente a dicha fecha.
 - **Orden de 24 de octubre de 2005,** por la que se regula el procedimiento electrónico para la puesta en servicio de determinadas instalaciones de Baja Tensión.
 - **Norma UNE-EN 60079-17:2004**, Inspección y mantenimiento de instalaciones eléctricas en áreas peligrosas (con excepción de las minas).
 - **UNE-EN 60079-19:2011,** Atmósferas explosivas. Parte 19: Reparación, revisión y reconstrucción de material.
 - **Directiva 2006/95/CE,** del Parlamento Europeo y del Consejo (Baja Tensión).
 - **Real Decreto 1053/2014**, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo.
- Instalaciones eléctricas alimentadas por grupos electrógenos:
 - **Real Decreto 842/2002**, de 2 de Agosto, que aprueba el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Entró en vigor el 18 de Septiembre del 2003. Instrucciones Complementarias REBT.
 - **Guía – BT – RD 842/02**, Guía técnica de aplicación del reglamento electrotécnico para baja tensión del Ministerio de Industria.
- Pararrayos:
 - **Norma UNE 21186**: Protección contra el rayo mediante pararrayos con dispositivo de cebado.

- Instalaciones eléctricas, transformadores alta tensión:
 - **R.D. 337/2014**, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. Este Decreto deroga el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación y sus Instrucciones Técnicas Complementarias
- Alta tensión, líneas eléctricas:
 - **R.D. 223/2008**, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01-09.
- Protección contra incendios:
 - **Real Decreto 1942/1993**, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
 - **Real Decreto 560/2010**, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
 - **Orden de 16 de abril de 1998** sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo 2 y los apéndices del mismo.
 - **Corrección de errores del Real Decreto 1942/1993**, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, en BOE número 109 de 7 de mayo de 1993.
- Instalación de producción de energía fotovoltaica:
 - **Real Decreto 413/2014**, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
 - **Real Decreto 1699/2011**, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
 - **Corrección de errores del Real Decreto 1699/2011**, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
 - **Real Decreto 842/2002**, de 2 de Agosto, que aprueba el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
 - **CTE Sección HE-5** Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica.
- Instalación de climatización – calefacción:
 - **Real Decreto 1027/2007**, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (BOE 29/08/2007).

- **Corrección de errores del Real Decreto 1027/2007**, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (BOE 28/02/2008).
- **Real Decreto 1826/2009**, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio (BOE 11/12/2009).
- **Corrección de errores del Real Decreto 1826/2009**, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio (BOE 12/02/2010).
- **Corrección de errores del Real Decreto 1826/2009**, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio (BOE 25/05/2010).
- **Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo**, por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre (BOE 18/03/2010).
- **Real Decreto 238/2013**, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio (BOE 13/04/2013).
- **Corrección de errores del Real Decreto 238/2013**, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio (BOE 05/09/2013).
- **Nota aclaratoria sobre la aplicación del Real Decreto 238/2013**, de 5 de abril, para aquella instalaciones térmicas de edificios en ejecución en el momento de entrada en vigor del citado Real Decreto.
- **Versión consolidada del Real Decreto 1027/2007**, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.

➢ Equipos a presión:

- Equipos a presión incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 97/23/CE, relativa a los equipos de presión.
- Recipientes a presión simples incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1495/1991, de 11 de octubre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.
- Los recipientes a presión transportables incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/36/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a equipos a presión transportables.
- **Real Decreto 2060/2008**, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- **Correcciones de errores publicadas en el BOE nº 260, de 28/10/2009.**

- **Real Decreto 769/1999**, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos a presión.

➢ Instalaciones térmicas:

- **Real Decreto 1027/2007**, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- **Correcciones de errores publicadas en el BOE nº 51, de 28/02/2008**.
- **Real Decreto 1826/2009**, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.
- **Correcciones de errores publicadas en el BOE nº 38, de 12/02/2010**.
- **Real Decreto 249/2010**, de 5 de marzo, por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Correcciones de errores publicadas en el BOE nº 127, de 25/05/2010**.
- **Real Decreto 238/2013**, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.
- **Corrección de errores del Real Decreto 238/2013**, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. Publicado en: «BOE» núm. 213, de 5 de septiembre de 2013.
- **Código Técnico de la Edificación Sección HE4**, Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

➢ Instalaciones de combustibles gaseosos:

- **Decreto 919/2006**, de 28 de julio, por el que se aprueba el reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

➢ Instalaciones petrolíferas de almacenamiento:

- **Real Decreto 2085/1994**, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.
- **Real Decreto 1427/1997**, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 “Instalaciones petrolíferas para uso propio”.
- **Real Decreto 1523/1999**, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.

- **Real Decreto 365/2005**, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05 “Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos”.
- **Real decreto 1416/2006**, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria mi-ip 06 “procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos”.

➢ Ascensores

- **R.D. 2291/1985**, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos.
- **R.D. 88/2013**, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 “Ascensores” del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por el R.D. 2291/1985, de 8 de noviembre.
- CORRECCIÓN de errores en BOE núm. 111 de 9 de mayo de 2013.

➢ Depuradoras

- Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el RD 314/2006, de 17 de marzo.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, del desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En el que se establece la normativa de vertido actual.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Norma Española UNE-EN 12566-1: “Pequeñas instalaciones de depuración de aguas residuales para poblaciones de hasta 50 habitantes equivalentes Parte 1: Fosas sépticas prefabricadas”.
- Norma Española UNE-EN 12566-3: Pequeñas instalaciones de depuración de aguas residuales para poblaciones de hasta 50 habitantes equivalentes. Parte 3: Plantas de depuración de aguas residuales domésticas prefabricadas y/o montadas en su destino.